TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A:

Que mediante auto dictado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por la **YESID MEDINA CARDOSO Y OTROS** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS,** radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2026 00332 00,** en procura que se protejan los derechos e intereses colectivos que se están vulnerando con la acciones y omisiones de las entidades accionadas tales como "…***a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (Literal a), al verse gravemente alterada la fuente hídrica de la vereda Peñas Blancas por contaminantes y metales pesados ("caparrosa"). b) La seguridad y salubridad públicas (Literal g), ante el inminente riesgo biológico y sanitario al que están expuestas las 130 familias por la falta de agua potable. c) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (Literal h), dada la absoluta carencia de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) funcional en la zona. d) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (Literal j), por la interrupción prolongada y el abandono institucional en el suministro de agua apta para el consumo humano. e) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente (Literal I), debido a la inacción de las autoridades frente al deterioro físico-químico de la fuente hídrica y la falta de planes de contingencia eficaces."*

El presente se expide hoy seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a fin de que sea publicado conforme al numeral 5º del auto admisorio de la acción popular.

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
Secretario